



#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Suéteres para hombre	SUETER DE FUTBOL	25	Unidad	Suéteres para hombre	25	B/. 14.95	B/. 373.75	---
2	Pantalones de sport, pantalones y pantalones cortos para hombre	PANTALON DE JUGAR FUTBOL (SHORT)	25	Unidad	Pantalones de sport, pantalones y pantalones cortos para hombre	25	B/. 8.95	B/. 223.75	---
3	Medias	MEDIAS DE JUGAR FUTBOL	25	Par	Medias	25	B/. 5.95	B/. 148.75	---
4	Accesorios de serigrafado	SERIGRAFIA CON LOGO Y NUMERO	25	Unidad	Accesorios de serigrafado	25	B/. 2.00	B/. 50.00	---
5	Balones de fútbol	BALON DE FUTBOL	3	Unidad	Balones de fútbol	3	B/. 25.95	B/. 77.85	---
6	Petos y cinturones de sujeción	PETOS DE ENTRENAMIENTOS	25	Unidad	Petos y cinturones de sujeción	25	B/. 4.95	B/. 123.75	---
								Impuestos	B/. 0.00
								Sub Total	B/. 997.85
								Total	B/. 997.85



Distribuidora PerPam

#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Suéteres para hombre	SUETER DE FUTBOL	25	Unidad	Suéteres para hombre	25	B/. 11.00	B/. 275.00	---
2	Pantalones de esport, pantalones y pantalones cortos para hombre	PANTALON DE JUGAR FUTBOL (SHORT)	25	Unidad	Pantalones de esport, pantalones y pantalones cortos para hombre	25	B/. 12.00	B/. 300.00	---
3	Medias	MEDIAS DE JUGAR FUTBOL	25	Par	Medias	25	B/. 7.50	B/. 187.50	---
4	Accesorios de serigrafiado	SERIGRAFIA CON LOGO Y NÚMERO	25	Unidad	Accesorios de serigrafiado	25	B/. 5.00	B/. 125.00	---
5	Balones de fútbol	BALON DE FUTBOL	3	Unidad	Balones de fútbol	3	B/. 70.00	B/. 210.00	---
6	Petos y cinturones de sujeción	PETOS DE ENTRENAMIENTOS	25	Unidad	Petos y cinturones de sujeción	25	B/. 10.00	B/. 250.00	---
								Impuestos	B/. 0.00
								Sub Total	B/. 1,347.50
								Total	B/. 1,347.50

ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A.

#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Suéteres para hombre	SUETER DE FUTBOL	25	Unidad	Suéteres para hombre	25	B/. 13.00	B/. 325.00	---
2	Pantalones de esport, pantalones y pantalones cortos para hombre	PANTALON DE JUGAR FUTBOL (SHORT)	25	Unidad	Pantalones de esport, pantalones y pantalones cortos para hombre	25	B/. 5.50	B/. 137.50	---
3	Medias	MEDIAS DE JUGAR FUTBOL	25	Par	Medias	25	B/. 2.00	B/. 50.00	---
4	Accesorios de serigrafiado	SERIGRAFIA CON LOGO Y NÚMERO	25	Unidad	Accesorios de serigrafiado	25	B/. 0.25	B/. 6.25	---
5	Balones de fútbol	BALON DE FUTBOL	3	Unidad	Balones de fútbol	3	B/. 24.00	B/. 72.00	---
6	Petos y cinturones de sujeción	PETOS DE ENTRENAMIENTOS	25	Unidad	Petos y cinturones de sujeción	25	B/. 4.00	B/. 100.00	---
								Impuestos	B/. 0.00
								Sub Total	B/. 690.75
								Total	B/. 690.75

Seguidamente, previa evaluación de la entidad licitante [UP], seleccionó dentro del cuadro de propuesta la cotización presentada por la empresa DEPORTES JIMMY, S.A., cuyo cuadro de selección de análisis de la referida cotización, se publicó en el acto por contratación menor N° 2022-1-90-0-08-CM-072510.

El día 11 de noviembre de 2022, la licenciada ADRIANA SERRANO HERBRUGER, en calidad de apoderada legal de la empresa ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A., presentó Recurso de Impugnación en contra de la decisión proferida por la UP, de adjudicar la Cotización en Línea 2022-1-90-0-08-CL-072449, a favor de la empresa DEPORTES JIMMY, S.A., visible de foja 008 a 011 del expediente del Tribunal.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN.

Surtidos los efectos que exige la normativa aplicable al recurso de impugnación, el Tribunal procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la Ley y su reglamento, admitiendo el mismo a través de la Resolución No. 223-2022/TACP de 25 de noviembre de 2022 (Admisión), visible de fojas 022 a 024 del expediente del Tribunal.

III. PRETENSIONES DEL RECURRENTE.

La parte actora centró su disconformidad con todo lo acontecido en la Cotización en Línea N° 2022-1-90-0-08-CL-072449, al manifestar que al ser la propuesta más económica y además, incluyendo todo lo exigido dentro del pliego de cargos, la entidad estaba en la obligación de seleccionarla y no la de la empresa DEPORTES JIMMY, S.A., toda vez que, así se encuentra normado en el artículo 92 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

Señaló la apoderada legal de la empresa ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A., que la entidad publicó un documento llamado “VERIFICACIÓN O EVALUACIÓN 0441-2022”, en el cual detallan supuestos incumplimientos por parte de su representada,



sin embargo, dicho informe carece de veracidad, puesto que para el acto público de marras nunca se solicitaron muestras o especificaciones o ficha técnicas de los productos ofertados, por lo que no existe una fuente para realizar aseveraciones de incumplimientos.

El recurrente en su afán de pedir justicia, en la esfera administrativa del ámbito de aplicación y competencia del Tribunal, solicitó lo siguiente: "Que se revoque la adjudicación del acto público N° 2022-1-90-0-08-CM-072510 de la Universidad de Panamá, y que se le devuelva el derecho vulnerado y se adjudique a mi representada el Acto Público No. 2022-1-90-0-08-CM-072510".

IV. INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD RECURRIDA.

De acuerdo con el Informe de Trámite de 07 de diciembre de 2022, (foja 32 del expediente del Tribunal), la entidad convocante el día 05 de diciembre de 2022, publicó en tiempo oportuno en el Sistema Electrónico "PanamaCompra", del referido acto público el Informe de Conducta, específicamente en la sección "Documentos Adjuntos"; en la que expone de manera pormenorizada, cada una de las actuaciones acaecidas en el acto público de marras.

V. ALEGACIONES DE TERCEROS.

Cabe señalar que, dentro del término establecido en el artículo 158 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, no hubo intervención de terceros en interés de la ley o particular.

VI. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL.

a) Aspectos Constitucionales y de Ley, utilizado por la entidad convocante.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, (Texto Único de la Ley 22 de 2006) este Tribunal procede a decidir el recurso.

En este sentido, corresponde a este Tribunal pronunciarse respecto al Recurso de Impugnación presentado por el oferente ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A., contra el acto que seleccionó la Cotización en Línea 2022-1-90-0-08-CL-072449, a favor de la empresa DEPORTES JIMMY, S.A.; acto que formalizó en la contratación menor N° 2022-1-90-0-08-CM-072510, referente al "SUMINISTRO DE UNIFORMES DE FUTBOL".

Desde la perspectiva de la hermenéutica jurídica y de los estudios valorativos del análisis del caso, se justifica en los artículos 215, 266 y 298 de la Constitución Política de nuestro país, en el sentido de apegarse al reconocimiento del derecho sustantivo, más que a las meras formalidades; a procurar el mayor beneficio para el Estado en las compras que este efectúe y plena justicia en la adjudicación; así como la exigencia de garantizar la libre competencia económica y la libre concurrencia en los mercados, en este caso, del mercado público de contrataciones.

"Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.
2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley sustancial".



“Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación”.

“Artículo 298. El Estado velará por la libre competencia económica y la libre concurrencia en los mercados.

Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que garanticen estos principios”.

La presente encuesta jurídica, lo hacemos con fundamento en el artículo 35 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, en el sentido de que, al hacer la interpretación de las normas de los procedimientos de selección de contratista, tomamos en consideración “los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos”. Sin desatender el principio de congruencia, en el que este Tribunal se pronunciará en cuanto a lo solicitado por el recurrente.

De los hechos en que se sustenta el Recurso de Impugnación, extraemos que la disconformidad del apoderado legal de la empresa recurrente se centra en que su representada cumple con los requisitos y exigencias del pliego de cargos; de hecho es la propuesta con el menor precio.

Tratándose de la convocatoria de una cotización en línea-hasta la publicación del resultado de la selección de la cotización en la compra menor, para resolver el Recurso de Impugnación, nos remitimos a las normas de procedimiento que al respecto contempla el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020; así como el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, desde el momento de la convocatoria, el expediente administrativo, y el Informe de Conducta, además de los términos de referencia y el registro del acto público en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra.

Es importante señalar, que entraremos analizar el Recurso de Impugnación bajo los parámetros establecidos del artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 92 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, que reglamenta la Ley 22 de 2006.

“Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley. En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.



En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10,000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

...” (el subrayado es del Tribunal)

“Artículo 92. Adjudicación de las contrataciones menores por cotización. Culminada la solicitud de cotizaciones, la entidad seleccionará del cuadro comparativo presentado por la Plataforma de Cotizaciones en Línea, la cotización de menor precio, siempre que cumpla con los requerimientos y especificaciones exigidas.

Posteriormente la entidad contratante procederá a solicitarle al proponente seleccionado los documentos requeridos para continuar con el proceso de contratación.

En caso de que el proveedor seleccionado no cumpla con la presentación de los documentos solicitados, la entidad procederá a seleccionar la siguiente mejor cotización en precio que además haya cumplido con los requerimientos y especificaciones exigidas. Seguidamente la entidad elaborará el respectivo cuadro de cotizaciones con la cotización elegida, el cual será publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", con el número de cotización en línea, al cual se le dará un número consecutivo de acto público.

...” (el subrayado es del Tribunal).

También este Tribunal de la causa, traerá a colación a modo de motivar la decisión la “GUÍA DE USO DE LA PLATAFORMA DE COTIZACIONES EN LÍNEA PARA TODAS LAS ENTIDADES DEL ESTADO”, SEPTIEMBRE 2021 VERSIÓN 3.3., en la que dispone lo siguiente:

II. PROCEDIMIENTO EN LA PLATAFORMA DE COTIZACIONES EN LÍNEA PARA LAS ENTIDADES DEL ESTADO.

La Plataforma de Cotizaciones en Línea es una herramienta que servirá para seleccionar al contratista que vaya a suplir bienes, obras y/o servicios para todas las entidades de Estado, y funcionará de la siguiente forma:

1. Una vez que la Entidad identifique el bien, servicio u obra que necesita, procederá a crear la solicitud de cotización en la Plataforma de Cotizaciones en Línea, la cual contendrá las especificaciones y características del mismo, su ficha técnica en los casos de bienes o insumos que así lo ameriten y el detalle de todos los requisitos y/o requerimientos mínimos.

2. La entidad procederá a registrar la solicitud de cotización, la cual detallará el día y rango de hora en que los proveedores podrán ingresar la cotización en línea respectiva, según la funcionalidad predeterminada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

La entidad también podrá optar por programar la solicitud de cotizaciones según el grado de complejidad de los bienes, obras o servicios que requiere adquirir, o que sea necesario llevar a cabo actos preparatorios adicionales.

3. Publicada la solicitud, todos los proveedores registrados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" en el rubro requerido, recibirán una notificación de invitación para participar. De igual forma, la invitación a cotizar en línea será pública y visible para todos los usuarios del portal electrónico, permitiendo a cualquier proveedor, que se encuentre debidamente registrado en el portal "PanamaCompra" enviar su cotización, de estar en condiciones de proveer el bien, obra o servicio requerido.

No obstante, los proveedores solamente podrán presentar sus cotizaciones el día establecido por la entidad, durante el período de tiempo determinado en la solicitud de cotización.

4. Cumplido el período establecido para presentar cotizaciones, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" abrirá las cotizaciones ingresadas, realizando un cuadro comparativo de éstas. Culminada la solicitud de cotizaciones, la entidad seleccionará del cuadro comparativo presentado por la Plataforma de Cotizaciones en



Línea, la cotización de menor precio, siempre que cumpla con los requerimientos y especificaciones exigidas.

Cuando la entidad realice una solicitud de cotizaciones en línea, cuyo monto requiera un mínimo de tres (3) o dos (2) cotizaciones y reciba menos de estas cantidades, podrá proceder a escoger la cotización que cumpla en precio y especificaciones requeridas y no será necesario realizar nuevamente el procedimiento de solicitud de cotización en línea, toda vez que las gestiones realizadas a través del Sistema serán el aval que tendrá la entidad para sustentar que se realizó la solicitud correspondiente y solo se presentaron las cotizaciones que refleje el Sistema, cumpliendo así con el principio de publicidad e igualdad de oportunidades.

5. En caso que no se hubiesen recibido cotizaciones en el período establecido para presentarlas, el Sistema automáticamente dejará constancia de que no se recibió ninguna cotización, en cuyo caso la Entidad deberá iniciar un nuevo procedimiento de cotización en línea bajo el mismo número de registro, si aún desea adquirir los bienes, servicios u obras objeto de la primera solicitud.

6. En el escenario en que la entidad no reciba cotizaciones después de haber realizado tres (3) procesos de solicitud de cotización en línea bajo el mismo número de registro, esto será debidamente certificado por la plataforma y podrá solicitar cotizaciones por cualquier otro medio tecnológico o de comunicación, siempre que el bien, servicio u obra sea el mismo que se cotizó por la citada herramienta.

Cuando se soliciten cotizaciones por cualquier otro medio tecnológico o de comunicación, la entidad deberá cumplir de igual forma con el procedimiento de contrataciones menores establecido en el artículo 87 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y contar con la certificación que emite la Plataforma de Cotizaciones en Línea, que acredita que no se recibieron cotizaciones después de haber realizado tres (3) procesos de solicitudes de cotización en línea, bajo el mismo número de registro.

Si se solicitan cotizaciones por cualquier otro medio tecnológico o de comunicación para adquisiciones que en atención al monto requiera de un mínimo de tres (3) o dos (2) cotizaciones, podrá tramitar la adquisición con la o las cotizaciones recibidas, acompañándola con una nota justificativa, expedida por el jefe o representante de la entidad o el servidor público en quien se delegue tal función, en la cual harán constar las gestiones que se llevaron a cabo y las razones que imposibilitaron cumplir con el requisito establecido.

7. Cuando se presenten cotizaciones iguales en precio y que cumplan con los aspectos técnicos y los requerimientos mínimos exigidos por la Entidad, ésta escogerá al proveedor que pueda suplirle la cantidad requerida. En caso que los proveedores que hubiesen cotizado el mismo precio, puedan suplir la demanda de la entidad, ésta podrá elegir a cualquiera de los proveedores igualados.

8. Una vez cerrado el proceso de solicitud de cotizaciones en línea, las entidades contratantes deberán anexar a la solicitud el documento, formulario o formato estandarizado, aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, como documento adjunto, en el cual notificará a los proveedores participantes si procederá con

Página 7 de 9

el proceso de contratación o en su defecto establecerá las razones o circunstancias debidamente sustentadas que impidan continuar con este proceso.

9. Una vez seleccionada la cotización del cuadro comparativo o de las adquiridas por otro medio, cuando aplique, y tratándose de un procedimiento de contratación menor por cotización, la entidad contratante procederá a solicitarle al proponente seleccionado los documentos requeridos para continuar con el proceso de contratación.

En caso de que el proveedor seleccionado no cumpla con la presentación de los documentos solicitados, la entidad procederá a seleccionar la siguiente mejor cotización en precio que además haya cumplido con los requerimientos y especificaciones exigidas. Seguidamente la entidad elaborará el respectivo cuadro de cotizaciones con la cotización elegida, el cual será registrado y publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", con el número de acto público de compra menor por cotización, que corresponde a la solicitud de cotización en línea respectiva.

Las entidades deberán velar siempre porque este proceso de registro sea llevado a cabo de forma ágil y diligente, tomando en consideración el período de validez de las cotizaciones exigido en la solicitud de cotización en línea.

Posteriormente la entidad contratante emitirá la orden de compra a favor del proponente seleccionado, la cual una vez refrendada se publicará en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en el registro de compra menor correspondiente.

10. En las contrataciones menores por cotización, se deberá aplicar la promoción de las micro y pequeñas empresas, así como las empresas locales, según lo establecido en los artículos 12 y 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y los artículos 6, 88, 89 y 90 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006.

11. Cuando se trate del procedimiento excepcional de contratación, una vez que la entidad seleccione la propuesta que le sea más conveniente en atención al precio más beneficioso para el interés público y que cumpla con los aspectos técnicos y los requerimientos mínimos, ésta continuará el trámite de contratación ajustándose a las causales y procedimiento establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, realizando el registro y publicación correspondiente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

La entidad deberá anexar al expediente respectivo, al menos dos propuestas adicionales de distintos proveedores, las cuales serán obtenidas de la Plataforma de Cotizaciones en Línea del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", sin perjuicio de los demás documentos exigidos en virtud del artículo 151 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, así como las guías, manuales o instructivos que emitan las autoridades competentes para la evaluación y aprobación del procedimiento excepcional de contratación.



Las entidades estarán exceptuadas de la presentación de las propuestas antes indicadas, en los casos de adquisiciones o arrendamiento de bienes y/o servicios en los cuales no haya más de un oferente y en los casos de permuta.

Somos de la opinión de que la forma de interpretación de las disposiciones pre y contractuales, exigida por la Ley 22 de 2006, es teleológica o finalista, en otras palabras, basada en la identificación de la intención que tuvo el legislador para establecer el texto legal, que no es otro que el que las entidades públicas, efectiva y específicamente, cumplan con la satisfacción de los intereses públicos, al momento de adquirir concretamente bienes (suministros), servicios o en la construcción de obras públicas. Destacando que el objetivo primordial de la contratación pública es la entrega correcta y eficaz de bienes y servicios, protegiendo a su vez el uso de los recursos públicos contra los riesgos de desperdicio, mal uso y corrupción. (el subrayado es nuestro)

Cabe mencionar que, estamos ante una cotización en línea cuyas formalidades son mínimas; sin embargo, esas mínimas formalidades implican una verificación de las propuestas empezando por la cotización de menor precio, siempre y cuando se cumpla con las exigencias de la entidad convocante, dando como resultado la selección dentro del cuadro comparativo presentado en la plataforma de cotizaciones en línea.

Luego de haber realizado el estudio minucioso de los elementos que reposan en el expediente administrativo digital, así como al examen del Informe de Conducta, y el Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, en torno a las actuaciones efectuadas por UP, los requerimientos y el registro del acto público en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, es propicia la ocasión dirigimos directamente a las actuaciones de dicha institución, ya que las mismas representan el objeto del Recurso de Impugnación que se ventila en este Tribunal.

b). Aspectos cronológicos realizados por la entidad convocante.

Al verificar las actuaciones de la entidad, constatamos que se requirió del “SUMINISTRO DE UNIFORMES DE FUTBOL”, del cual fue convocado en la Cotización en Línea N° 2022-1-90-0-08-CL-072449, con todos los requerimientos y exigencias para ser cumplidos por los interesados a ofrecer al Estado.

Información de la entidad

Entidad:	UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
Dependencia:	SEDE
Unidad de compra:	COMPRAS
Dirección:	Edificio del Almacén General, primer alto, ubicado en la Ave. José de

Contacto de la unidad de compra

Nombre:	Elizabeth Peña
Cargo:	
Teléfono:	523-5159
Correo electrónico:	elizabeth.penna@up.ac.pa

Número de cotización:	2022-1-90-0-08-CL-072449
Tipo de procedimiento:	Cotización en Línea - Compra Menor hasta B/.10,000
Objeto contractual:	Bien
Descripción:	"SUMINISTRO DE UNIFORMES DE FUTBOL"
Fecha de publicación:	15-11-2022 12:30 PM
Fecha y hora presentación de cotizaciones:	15-11-2022 12:30 PM - 04:30 PM
Fecha y hora de apertura de cotizaciones:	15-11-2022 - 04:31 PM
Lugar de presentación de cotizaciones:	En Línea
Precio estimado:	B/. 997.85
Provincia de entrega:	PANAMÁ


UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
 Vd.Bo.


UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SOLICITUD DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS

Fecha de solicitud: 28 DE OCTUBRE 2022
 No.: _____

Tipo de solicitud: **Bienes** ☒ **Servicios** ☐ **Obras** ☐
 Nombre solicitante: VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA
 Solicitado por: JOSE CISNEROS
 Correo electrónico: vic.administrativa@up.edu.pn
 Teléfono: 523-5048
 Partida presupuestaria: 7.190.01.071.0304.169=5000
7.190.01.071.0304.272=7785

¿El bien o servicio solicitado se encuentra en el catálogo electrónico de productos y servicios?
 (Conforme al Artículo 50 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 del 2020, es necesario consultar dicho Catálogo)

Sí ☐ No ☒

Justificación de Contratación:
UNIFORMES DE FUTBOL PARA REPRESENTAR LA UNIVERSIDAD EN EL TORNEO NACIONAL GUBERNAMENTAL FUTBOL

La solicitud de bienes se requiere de forma: Global ☒ Renglón ☐

Bienes, Servicios u Obras Solicitadas							
Renglón	Rubro	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio de referencia (B/.)	Precio total (B/.)	Objeto de gasto
1	SUETER	SUETER DE FUTBOL	Unidad	25	14.95	373.75	214
2	PANTALON	PANTALON DE JUGAR FUTBOL (SHORT)	Unidad	25	8.95	223.75	214
3	MEDIAS	MEDIAS DE JUGAR FUTBOL	Par	25	5.95	148.75	214
4	SERIGRAFIA	SERIGRAFIA CON LOGO Y NUMERO	Unidad	25	2.00	50.00	169
5	BALON	BALON DE FUTBOL	Unidad	3	25.95	77.85	272
6	PETOS	PETOS DE ENTRENAMIENTOS	Unidad	25	4.95	123.75	214
						sub total	997.85
						ITBMS	0.00
						Total	997.85

"La Universidad de Panamá esta exenta del pago de impuesto según Art. 59 de la Ley 24 del 14 de julio de 2005"

Detallar procedimiento utilizado para el calculo del "Precio de Referencia":
 Para determinar el precio de referencia se realizaron estudios previos, verificando los precios del mercado por medio de cotizaciones de referencia.



Indicar forma y tiempo de entrega

Forma: TOTAL Tiempo de entrega: 8 DIAS HABILES

Forma de pago: CREDITO Almacén General ☒ Retiro en Proveedor ☐

Lugar de entrega: _____

Observaciones (breve detalle de lo solicitado)

Suéter de fútbol, tela Dry fit ligera, cuello V, color naranja, diseño en la parte frontal, liso en la espalda y con mangas cortas.

Pantalón de fútbol corto de polyester, ligero Dry Fit diseño liso un sólo color

Chalecos y Petos de Calentamiento Tela Dry Fit ligera un solo color

Balón de futbol N°5 cosido

Medias deben ser de Nylon de un solo color

Traer muestra de Suéter y Pantalón

*Nombre del Solicitante: JOSE CISNEROS

Firma: _____

Fecha: _____

Nombre del Autorizante: * PROF. ARNOLD MUÑOZ

Firma: A-21

Fecha: 20-10-2024



UNIVERSIDAD DE PANAMA
SOLICITUD DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS

Fecha de solicitud: 28 DE OCTUBRE 2022
 *Nombre del Director de Servicios Administrativos Jefe de la Unidad: Profesor Salomón Samudio
 Firma: [Firma]
 Fecha: 14.11.2022
 *Verificado por: [Firma]
 *Asignado a: [Firma]
 Fecha: 14.11.2022
 Fecha: 14.11.2022
 Nombre y Visto Bueno de Jefe de Compras: [Firma]

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA

Indicar a qué unidad se hace la solicitud: VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

Fecha de Solicitud: 24-oct-22

No.: _____

Unidad Solicitante: VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

Solicitado Por: JOSE CISNEROS

Correo Electrónico: vicerrectoria.administrativa@up.ac.pa Teléfono: 523-5382

Por medio de la presente, solicitamos Certificación de Partida Presupuestaria para el periodo 2022
Por el monto de B/. 997.85

en atención a la Solicitud de Bienes, Servicios y Obras No. 14121-2022 Para la ADQUISICION
DE UNIFORMES DE FUTBOL PARA EL EQUIPO QUE REPRESENTARA LA INSTITUCIÓN EN EL
TOERNO NACIONAL GUBERNAMENTAL

Lo anterior se requiere para cumplir con el numeral 6 del artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 del 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Renglón No.	Rubro	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio de referencia (B/.)
1	SUETER	SUETER DE FUTBOL	Unidad	25	14.95 373.75
2	PANTALON	PANTALON DE JUGAR FUTBOL (SHORT)	Unidad	25	8.95 223.75
3	MEDIAS	MEDIAS DE JUGAR FUTBOL	Par	25	5.95 148.75
4	SERIGRAFIA	SERIGRAFÍA CON LOGO Y NUMERO	Unidad	25	2.00 50.00
5	BALÓN	BALON DE FUTBOL	Unidad	3	25.95 77.85
6	PETOS	PETOS DE ENTRENAMIENTOS	Unidad	25	4.95 123.75
				TOTAL	997.85

Atentamente,

El Tribunal de la causa, luego de verificar el sistema electrónico del acto público por compra menor N° 2022-1-90-0-08-CM-072510, dónde se publicó el cuadro de análisis de cotizaciones que seleccionó a la empresa DEPORTES JIMMY, S.A., dónde presuntamente se escogió a dicha empresa por cumplir con requerimientos técnicos.



DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
ANÁLISIS DE COTIZACIONES

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2022
No. Requisición: 1422-2022
No. de Partida: FONDO GENERAL: 01000000000000
Unidad Gestora: VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA
Acto Público: 2022-1-90-0-08-CH-072819

Proveedor No. 1: **DEPORTES JIMMY, S.A.**
Ruc: 587-01-122319 D.V. 19
Dirección: VIA ESPAÑA
TEL: 300-5111
Fax E-Mail: 6533-2079

Proveedor No. 2:
Ruc:
Dirección:
TEL:
Fax E-Mail:

Proveedor No. 3:
Ruc:
Dirección:
TEL:
Fax E-Mail:

Proveedor No. 4:
Ruc:
Dirección:
TEL:
Fax E-Mail:

Reng.	Cant.	Unid.	DETALLE	PREC. UNI.	P. TOTAL	Observación	PREC. UNI.	P. TOTAL	Observación	PREC. UNI.	P. TOTAL	Observación	PREC. UNI.	P. TOTAL	Observación
1	25	unidades	SUETER DE FUTBOL	B/ 14.95	B/ 373.75	Precio Menor									
2	25	unidades	PANTALON DE JUGAR FUTBOL (SHORT)	B/ 8.95	B/ 223.75	Precio Menor									
3	25	unidades	MEDIAS DE JUGAR FUTBOL	B/ 5.95	B/ 148.75	Precio Menor									
4	25	unidades	SERIGRAFIA CON LOGO Y NUMERO	B/ 2.00	B/ 50.00	Precio Menor									
5	3	unidades	HALON DE FUTBOL	B/ 25.95	B/ 77.85	Precio Menor									
6	25	unidades	PETOS DE ENTRENAMIENTOS	B/ 4.95	B/ 123.75	Precio Menor									
APLICA PARA LOS RENGLONES 1, 2, 3 Y 4 MARCA: EVERLAST CASA PRODUCTORA: EVERLAST PAIS DE ORIGEN: CHINA															
APLICA PARA LOS RENGLONES 5 Y 6 MARCA: RUMIC CASA PRODUCTORA: RUMIC PAIS DE ORIGEN: CHINA															
FORMA DE ENTREGA: TOTAL FORMA DE PAGO: CRÉDITO TÉRMINO DE ENTREGA: 8 DÍAS HÁBILES UNIFORMES DE FUTBOL PARA REPRESENTAR LA UNIVERSIDAD EN EL TORNEO NACIONAL GUBERNAMENTAL FUTBOL COTIZACIÓN EN LINEA: 2022-1-90-0-08-CL-072449 CUMPLIMIENTO RESOLUCION No.DGCP-UJ-DS-065-2020 de 19 DE MAYO DE 2020															
TOTALES				B/ 997.85		Precio Menor									

Observaciones: O/C DEPORTES JIMMY, S.A. B/997.85

REQ 1422 VICE ADMITIVA

Cotizador (a) _____ Jefe(a) de Compras _____

También consta publicada en la compra menor, el Acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas 0441-2022, en donde la entidad dejo plasmada la verificación técnica de las empresas. Veamos:



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERRECTORIA ADMINISTRATIVAS

ACTA DE REVISION DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS No.0441-2022

PARA : PROF. SALOMÓN SAMUDIO – Dirección de Servicios Administrativos

DE : Arnold Muñoz
PROFESOR ARNOLD MUÑOZ/ VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

En respuesta a lo solicitado le remitimos el resultado del análisis y la correspondiente evaluación técnica, determinando que las empresas:

Renglón	Proveedor	Sustentación
1 al 12	Odyssey International	Ofreció el menor precio sin embargo no cumple con los especificaciones del pliego de cargo. Sueter no corresponde a los colores solicitados, ni el diseño en la parte frontal del sueter ni mangas. El chaleco no cumple con lo solicitado no es tela drifit microperforada. No cumple el short con lo solicitado tela drifit 100% algodón



1 al 12	Deportes JimmySA	Cumple con lo solicitado en
		el pliego de cargos.

José A. Luna
Preparado Por:

Fecha: Panamá, 16 de noviembre 2022.



Ahora bien, se puede corroborar dentro de la sección de documentos adjuntos de la Cotización en Línea 2022-1-90-0-08-CL-072449, los siguientes documentos adjuntados: (i) SOLICITUD DE BIENES REQ.1422-2022 (ii) REQUISITOS; siendo este último los aspectos a ser presentados por las empresas que van a presentar cotización. Veamos lo publicado por la entidad convocante dentro de los requisitos a ser cumplidos por las empresas:

El proponente deberá presentar adjunto a la cotización electrónica de la plantilla del sistema de cotizaciones en línea, cotización formal debidamente firmada por el representante legal o persona responsable por parte del proveedor, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o membrete de la persona natural o jurídica que presenta la propuesta o cotización
- Registro Único de Contribuyente y Dígito Verificador
- Fecha de la cotización
- Dirección y número de teléfono
- Debe ser presentada a nombre de Universidad de Panamá
- Cantidad y descripción del bien y/o servicio que se está cotizando
- Precio unitario y precio total
- Forma de Pago
- Forma y tiempo de entrega
- Marca, modelo, casa productora, país de origen
- Garantía (según los términos de ley, contenidos en el artículo 86 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020
- La Universidad de Panamá está exenta de impuestos, según el artículo 59 de la Ley 24 de 14 de julio de 2005

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en aras de impartir justicia administrativa en la contratación pública, es competente para dirimir el asunto planteado por el recurrente, tal como lo establece el artículo 157 de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

“Artículo 157. Recurso de impugnación. Todos los proponentes que se consideren agraviados por una resolución que adjudique o declare desierto un acto de selección de contratista o por una resolución o acto administrativo en el que se rechazan las propuestas o cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, en el cual consideren que se han cometido acciones u omisiones ilegales o arbitrarias, podrán presentar recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas acompañando las pruebas



y anunciándolas al momento de formalizar la impugnación, si las hubiera.

Dicho recurso deberá ser interpuesto en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución objeto de la impugnación, que se surtirá en el efecto suspensivo para los renglones impugnados o contra todo el acto si la adjudicación es global. Tratándose de adjudicación por renglón la entidad continuará con la tramitación de los renglones no impugnados.

...

(El subrayado es del Tribunal)

Planteado el asunto, el Tribunal es competente para resolver el recurso de impugnación, y decidir con lo que consta en el sistema electrónico, teniendo en cuenta que el acto se originó en una cotización en línea, terminando con la publicación de los datos del seleccionado en una compra menor tal como lo establece el cúmulo de normas que regula este tipo de procedimiento, sobre todo en lo tipificado en el Manual de Cotizaciones en Línea.

En resguardo de los principios generales de la contratación pública, el Tribunal especializado en contrataciones públicas, procederá a analizar el recurso de impugnación, para corroborar si se pretermitió las reglas establecidas en la norma para la cotización en línea; haciendo énfasis en cuanto a que el Tribunal en base a sus facultades legales y constitucionales ha emitido criterio en torno a las convocatorias de cotización en línea al resolver sendos recursos de impugnación contra aquellas convocatorias o actuaciones, una vez se registre en la compra menor.

c). Análisis de la causa invocada por el recurrente

Desde que se publicó en la compra menor 2022-1-90-0-08-CM-072510, el cuadro de análisis de cotizaciones mediante la cual la entidad seleccionó a la empresa DEPORTES JIMMY, S.A., específicamente el día 17 de noviembre de 2022, en la sección de documentos adjuntos, basado en requisitos de cumplimiento que no están contemplados en la plantilla electrónica ni en ninguna sección de documentos adjuntos; sin embargo, podrá verse dentro del sistema electrónico de "PanamaCompra", del cuadro de análisis de cotizaciones en Línea publicada en la sección de documentos adjuntos que la unidad técnica levantó un Acta de Revisión-0441-2022, en la que aplicó una verificación a la empresa que cotizó el menor precio es decir ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A., en la que determinó el incumplimiento en razón a ciertos supuestos aspectos técnicos no contemplados en los requerimientos de la Cotización en Línea; veamos nuevamente lo señalado por la entidad:



Renglón	Proveedor	Sustentación
1 al 12	Odyssey International SA	Ofreció el menor precio, sin embargo no cumple con los especificaciones del pliego de cargo. Suéter no corresponde a los colores solicitados, ni el diseño en la parte frontal del suéter ni mangas. El chaleco no cumple con lo solicitado no es tela drift microperforada. No cumple el short con lo solicitado tela drift 100% algodón.
1 al 12	Deportes Jimmy SA	Cumple con lo solicitado en el pliego de cargos.



Jairo Alvarado
Preparado Por:



Fecha: Panamá, 16 de noviembre 2022.

De acuerdo con el cuadro de verificación, la entidad aplicó de manera errónea requisitos que no fueron contemplados en el cuadro electrónico ni en las especificaciones técnicas en la Cotización en Línea a modo de confrontar lo presentado por el oferente versus lo solicitado en la requisición. Ahora bien, se contempla en la Cotización en línea, en la sección de documentos adjuntos, la solicitud de bienes servicios y obras de 28 de octubre de 2022, así como la solicitud de certificación de partida, y otros documentos, que errónea y presuntamente la entidad convocante trató de solventar y ampararse sobre una verificación de aspectos inexistentes, aunado al hecho de que, el Acta de Revisión-0441-2022 lleva estampada una firma sin reconocerse quien la elaboró; sin embargo, en la misma sección de documentos adjuntos la entidad solicitó los requisitos a ser presentados por los oferentes, el cual corresponde la cotización debidamente firmada el cual debe tener los siguientes elementos: (i) Nombre o membrete de la persona natural o jurídica que presenta la propuesta o cotización (ii) Registro Único de Contribuyente y Dígito Verificador (iii) Fecha de la cotización (iv) Dirección y número de teléfono (v) Debe ser presentada a nombre de Universidad de Panamá (vi) Cantidad y descripción del bien y/o servicio que se está cotizando (vii) Precio unitario y precio total (viii) Forma de Pago (ix) Forma y tiempo de entrega (x) Marca, modelo, casa productora, país de origen (xi) Garantía (según los términos de ley,



contenidos en el artículo 86 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 (xii) La Universidad de Panamá está exenta de impuestos, según el artículo 59 de la Ley 24 de 14 de julio de 2005.

Luego de plasmar las condiciones a ser presentado por los oferentes en el apartado anterior, la empresa que cotizó el menor precio se circunscribió al mismo, adjuntando la siguiente cotización con todas las generales siguientes:

ODYSSEY INTERNATIONAL S.A.
R.U.C. 225754-1-399107 D.V. 83
PROPUESTA

Panamá, 15 de Noviembre de 2022

SEÑORES
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
COMPRAS

En referencia a la cotización 2022-1-90-0-08-CL-072449, para la compra de "SUMINISTRO DE UNIFORMES DE FUTBOL", se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

R	Cant.	U. Medida	Descripción	Precio U.	Total
1	25	Unidad	SUETER DE FUTBOL / Marca Bitten, Casa Productora Bitten, Pais de Origen China, Garantía de 12 meses por desperfecto de fábrica	\$13.00	\$325.00
2	25	Unidad	PANTALON DE JUGAR FUTBOL (SHORT) / Marca Bitten, Casa Productora Bitten, Pais de Origen China, Garantía de 12 meses por desperfecto de fábrica	\$5.50	\$137.50
3	25	Par	MEDIAS DE JUGAR FUTBOL / Marca Bitten, Casa Productora Bitten, Pais de Origen China, Garantía de 12 meses por desperfecto de fábrica	\$2.00	\$50.00
4	25	Unidad	SERIGRAFIA CON LOGO Y NÚMERO / Marca Bitten, Casa Productora Bitten, Pais de Origen China, Garantía de 12 meses por desperfecto de fábrica	\$0.25	\$6.25
5	3	Unidad	BALON DE FUTBOL / Marca Bitten, Casa Productora Bitten, Pais de Origen China, Garantía de 12 meses por desperfecto de fábrica	\$24.00	\$72.00
6	25	Unidad	PETOS DE ENTRENAMIENTOS / Marca Bitten, Casa Productora Bitten, Pais de Origen China, Garantía de 12 meses por desperfecto de fábrica	\$4.00	\$100.00

Sub-Total	\$690.75
ITBMS	
Total	\$690.75

Tiempo de Entrega: 8 Días hábiles, crédito.

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, hoy 15 de noviembre de 2022.

Mary Young - Cédula No. 8-728-1104 / Odyssey International, S.A. / R.U.C. 225754-1-399107 D.V. 83
info@odysseypanama.com / Panama Viejo Business Center, Local G21. T. 6220-6271

Evidentemente, la cotización se circunscribe a lo solicitado por la entidad al tener toda la información de acuerdo con los requisitos (ver la sección de documentos adjuntos de la cotización en línea); empero debe tener en cuenta la entidad convocante que, estamos en una Cotización en Línea, es decir, la presentación de la cotización de menor precio con toda la información requerida debe ser seleccionada en el cuadro de selección. La Cotización en Línea, precisamente de acuerdo con el manual de cotizaciones, busca establecer las pautas y medidas en cuanto a la cotización con el precio más bajo; criterio este que debió ser utilizado por la entidad convocante para lograr obtener el bien o suministro, y no sobre aspectos no especificados del cual se valió para aplicar como la textura de la tela, colores y otros aspectos no especificados en las reglas del juego. Por lo tanto, la empresa con la menor cotización es decir ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A., es la merecedora de la cotización en línea al cumplir con la presentación de la cotización con todo el desglose, en la que se puede ver, la marca, la casa productora, el país de origen, las garantías entre otros.

d). Aspectos doctrinales y de ley que priorizan la construcción verdadera del pliego de cargos como soporte y columna vertebral de la licitación.



En toda contratación pública, la prioridad de la Administración Públicas, se enfoca en la búsqueda anticipada y vinculada de resolver los problemas de la colectividad, de satisfacer las expectativas de las necesidades públicas que resume en la de enaltecer el interés público. Para ello, todos los que intervienen en la licitación, se enfocan en realizar el estudio y análisis de mercado, para establecer lo que comúnmente denominamos las especificaciones técnicas, que busca resolver aquellas reclamaciones de la colectividad; aspecto este que incide en la conformación y unificación de un pliego de cargos, que es el esfuerzo sobrehumano para establecer la matriz y columna vertebral de toda licitación de la cual se establecerán a través de un vínculo jurídico con el proponente que resulte adjudicatario, por cumplir con las condiciones requeridas de acuerdo al tipo de procedimiento de selección de contratista y en el caso que nos ocupa entraña una matriz altamente técnica que incluye aspectos, administrativos, financieros, técnicos entre otros, como los de obligatorio cumplimiento, en razón a las exigencias obligatorias que deben ser cumplidos por todos aquellos que participen en la licitación por mejor valor, del cual es el procedimiento convocado por la entidad licitante.

Existen principios de gran relevancia en la contratación pública, que deben ser cumplidos por las entidades convocantes, a esto se incluye la Cotización en línea grosso modo, del cual se deben establecer las reglas claras y todo lo que se genere debe ser publicado. El principio de publicidad se relaciona en todas las etapas de la contratación pública, incluida la cotización en línea, mecanismo este que otorga las partes el pleno conocimiento de lo gestado por la entidad e incluso por la unidad técnica.

“Artículo 30.Principio de publicidad. Todas las entidades reguladas por esta Ley están obligadas a divulgar toda la información relacionada con los procedimientos de selección de contratista que realicen y los contratos que celebren.

La Dirección General de Contrataciones Públicas garantizará que los actos que se realicen en los procedimientos de selección de contratista que celebren las diferentes instituciones del Estado y en la etapa contractual sean debidamente publicados y motivados por las entidades contratantes, de conformidad con los mecanismos que establece esta Ley.

...” (el subrayado es del Tribunal)

Del principio de transparencia, se encuentra de manera vertical toda actividad que realicen las entidades convocantes, incluida la cotización en línea:

“Artículo 26. Principio de transparencia. En cumplimiento de este principio, se observarán las siguientes reglas:

1. Las contrataciones que celebre el Gobierno Central, las entidades autónomas o semiautónomas, los municipios, las juntas comunales y locales, los intermediarios financieros, las sociedades anónimas en las que el Estado sea propietario del 51 % o más de sus acciones o patrimonio y, en general, las que se efectúen con fondos públicos se harán, salvo las excepciones que determine la ley, mediante los procedimientos de selección de contratista.
2. En los procesos de selección de contratista, los proponentes tendrán oportunidad de conocer los informes, los conceptos y las decisiones que se rindan o adopten, al acceder, a través de Internet, al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", o a través de los tableros de información que debe tener cada institución gubernamental, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones o controvertirlas.



3. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los procesos de selección de contratista estarán abiertos a cualquier persona interesada. Para lo anterior se utilizarán los medios que, para tal efecto, indican esta Ley y sus reglamentos.
4. Las autoridades expedirán, a costa de los participantes en el acto público o cualquier persona interesada, copias de los documentos que reposan en los expedientes de los respectivos procedimientos de selección de contratista, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes y los privilegios.
5. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación precontractual, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del acto.
6. Las autoridades no actuarán con desviación de poder o abuso de autoridad y ejercerán su competencia exclusivamente para los fines previstos en la ley; además, les será prohibido eludir procedimientos de selección de contratista y los demás requisitos previstos en la presente Ley.” (el subrayado es del Tribunal).

El Tribunal de la causa siempre en resguardo de los principios de la contratación pública, no puede pasar por alto, el principio del debido proceso, el cual no se ha aplicado por parte de la entidad convocante; principio este que debe prosperar en la contratación pública de nuestro país y el cual aplica también en otras disciplinas del derecho procesal.

“Artículo 32. Principio del debido proceso. Todas las personas tienen derecho a que se les brinden las garantías esenciales tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista y, en las demás etapas de la contratación pública, a ser oídas y hacer valer sus derechos ante la entidad contratante, la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación.
2. Los servidores públicos están obligados a admitir los reclamos y conceder los recursos de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
3. Los servidores públicos están obligados a contestar en tiempo oportuno los reclamos y los recursos de acuerdo con lo que establece esta Ley.” (el subrayado es del Tribunal).

Nuestra Constitución Nacional, establece en su artículo 32 el principio del debido proceso, siendo este un derecho fundamental, el cual irradia para todas las ramas del derecho:

“Artículo 32. Nadie será juzgado, sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, y no más de una vez por la misma causa penal, administrativa, policiva o disciplinaria”.

Por lo tanto, el debido proceso se constituyó como una garantía de carácter constitucional, para luego aplicarse en otras ramas del Derecho, entre ellos el Derecho Administrativo y el Procedimiento Administrativo; el debido proceso en el procedimiento administrativo, tiene un tratamiento similar que en las otras ramas del Derecho, toda vez que se constituye en el custodio de los derechos y garantías reconocidos por la Ley de Procedimiento Administrativo y la Constitución Política del Estado reconocidos en favor de los administrados.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en Sentencia de 2 de febrero de 2001 (caso Ricardo Baena y otros), establece que las garantías del debido proceso



aplicables al proceso penal lo son también al proceso administrativo. En este fallo, el primero de la Corte Interamericana en este sentido, se explica el alcance del debido proceso a las actuaciones administrativas, actuando como límite al poder estatal:

“3.1. Proceso administrativo

126. En cualquier materia, inclusive en la laboral y la administrativa, la discrecionalidad de la administración tiene límites infranqueables, siendo uno de ellos el respeto de los derechos humanos. Es importante que la actuación de la administración se encuentre regulada, y ésta no puede invocar el orden público para reducir discrecionalmente las garantías de los administrados. (...)

127. Es un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con este deber. Las garantías mínimas deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas.

129. La justicia, realizada a través del debido proceso legal, como verdadero valor jurídicamente protegido, se debe garantizar en todo proceso disciplinario, y los Estados no pueden sustraerse de esta obligación argumentando que no se aplican las debidas garantías del artículo 8 de la Convención Americana en el caso de sanciones disciplinarias y no penales. Permitirle a los Estados dicha interpretación equivaldría a dejar a su libre voluntad la aplicación o no del derecho de toda persona a un debido proceso.

137. El artículo 8.1 de la Convención consagra los lineamientos del llamado “debido proceso legal”, que consiste en el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra o para la determinación de sus derechos. El artículo 8.2 de la Convención establece, adicionalmente, las garantías mínimas que deben ser aseguradas por los Estados en función del debido proceso legal. Por su parte, el artículo 25 de la Convención ordena proporcionar un recurso sencillo y rápido para la protección de los derechos de las personas.”

Cabe señalar que, el El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, se ha pronunciado en torno al debido proceso:

“ ...

En materia administrativa, es decir en la vía gubernativa, los funcionarios no tramitan realmente un “proceso administrativo” sino, más bien, procedimientos administrativos, de los cuales derivan los “actos administrativos”. Estos actos podrán ser demandados ante un Juez imparcial (la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia) y por tanto, por medio de un verdadero proceso, el judicial.

Con todo y ello, en los procedimientos administrativos, este *principio de debida defensa*, tiene la connotación de ser una garantía a favor de las personas (generalmente en su condición de administrados), para que previamente a ser sancionado u obligado a realizar determinada prestación, sea escuchado, y sobre todo, cuente con una serie de actos o procedimientos destinados a permitirle conocer claramente los hechos que se le imputan, y las disposiciones jurídicas que los fundamentan, así como evacuar pruebas y presentar alegatos en sus descargo.

Según el maestro Allan R. Brewer-Carias, de esta garantía derivan, además, los derechos a ser notificado, a hacerse parte, a tener acceso al expediente, a ser oído, a presentar pruebas y alegatos, y a ser informado de los medios de defensa frente a la Administración.

A este derecho general, se le considera “derecho para los derechos”, ya que de su ejercicio deriva la eficacia de la defensa de los derechos sustanciales. El mismo está previsto, como se ha visto en la Carta Política, en el Título sobre Garantías Fundamentales, y en



instrumentos y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por la República de Panamá, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 10 y 11), la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (Declaración Americana) (artículos XVIII y XXVI), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana) (Artículos 8, 9 y 25).

Conforme a derecho el debido proceso legal es, según la Declaración Universal de Derechos Humanos, el derecho a "ser oída públicamente y con justicia por un Tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal". Sin embargo, en nuestra Norma Fundamental, ella (la garantía) es exigible en todos los ámbitos jurídicos y, dentro de ellos, por tanto, el administrativo.

En lo relativo a las acciones judiciales iniciada por una persona a fin de exigir sus derechos, el derecho a un recurso y el derecho al debido proceso son dos aspectos de un mismo cuerpo normativo y de garantías: el primero, exige a la ley establecer medios para impugnar; y el segundo, establece las particularidades de los Tribunales y los procedimientos para conocer y tramitar los recursos y la manera en que han de ser resueltos.

Según se desprende del artículo 32 constitucional, el debido proceso es más vasto que el derecho a un recurso, pues ampara a la persona en todo asunto jurídico que le afecte, incluso en procesos en su contra, iniciados por la Administración.

Por lo indicado se puede afirmar que el debido proceso tiene una connotación social al ser una herramienta en contra de todo acto arbitrario.

En cuanto a la notificación, como uno de los componentes del debido procedimiento administrativo, el mismo surge al instante mismo del inicio de la formación de la voluntad administrativa, esto en el sentido de que se informe a los interesados o a quienes podrían ser afectados con el acto administrativo, de la intención de la Administración de adoptar determinada medida o resolución.

Por supuesto, que luego de dictado el acto, el mismo debe ser igualmente notificado a los interesados, como condición de eficacia (más no de validez).¹

REFLEXIÓN FINAL:

Del principio de legalidad podemos presumir que, la función administrativa se encuentra sometida al ordenamiento jurídico, y en especial, a la Ley, siendo esta última la que determina los alcances de lo que la Administración puede hacer, vale decir, su competencia². Por lo tanto, este principio se convierte en el más importante del derecho administrativo, e implica que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades.

Nos referimos al pliego de cargos en el apartado anterior, del cual la doctrina ha referido que el principio de integración instrumental del contrato tiene la finalidad de aclarar si en caso de conflicto, impera el contenido del pliego de cargo o lo pactado contractualmente, a lo cual señala Roberto Dromi, lo siguiente:

"El pliego, como instrumento jurídico integrante del contrato, es fundamental a la hora de ejecución del mismo. De allí que se haya sostenido que la trascendencia jurídica que tiene el pliego de condiciones como elemento o fase imprescindible en los regímenes licitatorios de selección, ha dado fundamento para que la doctrina, en feliz expresión, lo haya denominado la ley del contrato, por ser la principal de donde derivan los derechos y obligaciones de las partes intervinientes, a la cual hay que acudir en primer término, para resolver todas las cuestiones que se promuevan, tanto mientras se realiza la licitación, como después de adjudicada y durante la ejecución del

¹ Fallo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de 2 de julio de 2014; demanda de inconstitucionalidad incoada por Bermúdez Mora & Asociados en representación de MAJOLI SERVICES, S.A., contra la Frase "En la Ejecución de Contrato".

² Santofimio Gamboa, Jaime Orlando, Tratado de derecho administrativo, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2004, T. I, p. 59.



contrato" (Dromi, Roberto. Licitación Pública. Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, Argentina, segunda edición actualizada 1995. Pág. 490).³

Estimamos propicio recordar que el pliego de condiciones especiales es un acto administrativo, que debe estar subordinado a la ley, dictado unilateralmente por la entidad licitante, para un contrato determinado, sujeto a la ley y normas de procedimiento para su validez. Este acto administrativo tendría efectos particulares, ya que sólo obligaría a los oferentes en un determinado procedimiento licitatorio.

Después de haber realizado el escrutinio del expediente de la referida cotización en línea/compra menor, es necesario señalar que, el Estado tiene el deber, conforme a la Ley, de establecer las pautas que procuren que el interés público prevalezca sobre el interés particular; es decir, lo que más le conviene a la sociedad como destinataria del servicio.

Es propicio manifestar que las entidades licitantes, dentro de los procesos licitatorios, se encuentran obligadas a cumplir con las normas en contrataciones públicas, los criterios y metodologías contenidas en el Pliego de Cargos, a efecto de procurar una selección justa y objetiva del contratista tal como se encuentra consagrada en los numerales 2 y 3 del artículo 21, del Texto Único de la Ley 22 de 2006, cuando al tenor dice lo siguiente:

"Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

...

2. Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.

3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, **con base en lo estipulado en el pliego de cargos** y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también le corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.

...". (El resaltado es nuestro).

No debemos olvidar que, una vez presentada la oferta, el proponente acepta sin restricciones las condiciones establecidas en el pliego; esto significa que, al momento de remitir su oferta en el sistema electrónico del acto público en estudio, queda obligada a cumplir con las condiciones establecidas en los términos de referencia.

Recordemos también que el objeto del proceso, es el reconocimiento de la ley sustancial; y como regla de razón el Tribunal y las entidades al momento de convocar y sustanciar los procedimientos de selección de contratista deben reducir al mínimo los pronunciamientos inhibitorios, de tal manera que lo que se busca es la contratación efectiva –previo cumplimiento de todas las condiciones del pliego por parte de los ofertante- y que, repetimos, se debe satisfacer a la colectividad general con el servicio, obra o contratación respectiva. Esa especie de operatividad utilitarista está consagrada en nuestra Ley 22 de 2006, como postulado ineludible y así se reproduce como un componente del principio de economía en el artículo 27, numeral 2, lex cit:

"2. Las normas del procedimiento de selección de contratista interpretarán de manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente

³ Sentencia de 3 de enero de 2013. Caso: Constructora del Istmo, S.A. vs. Ministerio de la Presidencia.



previstos, o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos, para no decidir o proferir providencias inhibitorias.”

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de PanamaCompras, debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes. La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.”

Concluido el escrutinio de los argumentos esgrimidos, así como el estudio integral de las constancias procesales, este Tribunal con base en sus facultades legales, considera que el accionante, al presentar la cotización en línea, lo hizo en virtud a la exigencia de las condiciones técnicas, por lo que toda acción desplegada por la entidad convocante, no se circunscribió con los lineamientos de la norma y sobre todo, se excedió en la aplicación de reglas no contenidas dentro de las condiciones de la cotización en línea; en consecuencia, lo procedente es revocar la decisión de seleccionar a la segunda mejor cotización en precio dentro del procedimiento de contratación menor por cotización N° **2022-1-90-0-08-CL-072449**, referente al “SUMINISTRO DE UNIFORMES DE FUTBOL.”, a favor de la empresa DEPORTES JIMMY, S.A., debidamente registrado en la Compra Menor **2022-1-90-0-08-CM-072510**, **y restablecer el derecho vulnerado**; convocado por la UP con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020:

“Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”. (El resaltado es nuestro).

Respecto de la fianza de recurso de impugnación, de acuerdo con el artículo 245 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, este Tribunal ordenará su devolución.

En atención a todo lo anteriormente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la selección realizada por la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, favor de la empresa DEPORTES JIMMY, S.A., del procedimiento de contratación menor por cotización en línea **2022-1-90-0-08-CL-072449**, referente al “SUMINISTRO DE UNIFORMES DE FUTBOL”, debidamente registrada en la compra menor **2022-1-90-0-08-CM-072510**.

SEGUNDO RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO, en el sentido de seleccionar la cotización de menor precio presentada por la empresa ODYSSEY INTERNATIONAL, S.A., la cotización en línea **2022-1-90-0-08-CL-072449**, referente al "SUMINISTRO DE UNIFORMES DE FUTBOL, debidamente registrada en la compra menor **2022-1-90-0-08-CM-072510**, por un monto de B/ 690.75.

TERCERO: ORDENAR la devolución del Cheque Certificado No 005973, expedido por el Banco General, el 19 de noviembre de 2022, por la suma de NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 79/100 (B/ 99.79), a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS /CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, cantidad que representa el diez por ciento (10 %) del precio de referencia, y cuya diligencia de consignación reposa a foja 014 del expediente del Tribunal.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el referido sistema.

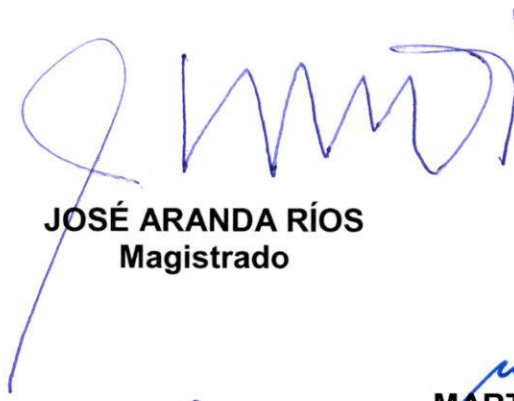
QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta Resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°279-2022, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


MANUEL BECKFORD.
Secretario


MARTIN WILSON CHEN
Magistrado

